



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-30

Total de Procesos : **46**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AV VILLAS	MARTHA LIGIA NIO TIBOCHE	2022-09-29	1
202100013	CIVIL- SUCESION	LUZ VIVIANA CORREA ORTIZ	CAUSANTE: PABLO EMILIO CORREA SIERRA	2022-09-29	1
202100039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	MARIA CENAIDA OLAVE ALVARADO	2022-09-29	1
202100137	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	LUZ ADRIANA LEGUIZAMO SUAREZ Y MELBA ESPERANZA SUAREZ	2022-09-29	1
202100144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	YULY PAOLA CHAVEZ PEUELA	2022-09-29	1
202100186	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	WILLAM FERNANDO NOVOA MOLANO	LUIS ERNESTO DUARTE AYALA	2022-09-29	1
202100212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	YENIFER GIRALDO SUAREZ	FABIO ANDRES CABRERA PARRA	2022-09-29	1
202100235	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	HARVEY ALEJANDRO PEREZ CADENA	2022-09-29	1
202100253	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	MOTO PLANET LTDA	2022-09-29	1
202100358	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GELUY YESMIN SALOMON CASTRO	NATHALY PATRICIA DAZA FRANCO	2022-09-29	1
202100365	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S.	LORENA STEPHANI TORRES CASTAEDA	2022-09-29	1

202100377	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO	2022-09-29	1
202100384	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JORGE ELIECER ANGEL MARTINEZ Y HER. DE VICTOR M. ANGEL B.	2022-09-29	1
202100390	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACION	SELENE FLOREZ GUTIERREZ	2022-09-29	1
202100401	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ERNESTO PAEZ AVELLANEDA	ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLON	2022-09-29	1
202100409	CIVIL- SUCESION	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA	MARGARITA RODRIGUEZ PIRAQUIVE	2022-09-29	1
202100426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE GALVIS	2022-09-29	1
202100440	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUE	MARIA HELENA TURMEQUE VARGAS Y OTROS	2022-09-29	1
202100442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ANA LEONILDE FORERO BANOY	CLARA EMILCE FORERO BANOY Y OTRA.	2022-09-29	1
202100452	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: HERNANDO ALFONSO BELTRN BELTRN	N/N	2022-09-29	1
202100468	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAUL GONZALEZ CARMONA	NGELICA URBANO CORTES	2022-09-29	1
202100498	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO MALAGON ALDANA	HEREDEROS DE LUIS ALBERTO DIAZ MENDEZ	2022-09-29	1
202100518	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO	2022-09-29	1
202200034	CIVIL- SUCESION	CAUS.: PASTOR BRICEO CADENA Y MA. ELISA MANZANARES PEREZ	N/A	2022-09-29	1
202200059	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: OCTAVIO ROJAS CALVO	YOLANDA ROZO TELLEZ	2022-09-29	1
202200067	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA DE LA CRUZ ARIZA DE MENDOZA	JAIME ARIZA	2022-09-29	1
202200079	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO	JOSE GUSTAVO RIOS GUZMAN	2022-09-29	1
202200116	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LEONARDO ANIBAL MEZA MARTINEZ	HECTOR MAURICIO GAMBVA RODRIGUEZ	2022-09-29	1
202200123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS	2022-09-29	1
202200140	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOS ANTPONIO OVALLE ALFONSO	N/A	2022-09-29	1

202200141	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: LUIS CARLOS URREGO PIEROS Y MA. BELISA MORERA	N/A	2022-09-29	1
202200161	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN ALBERTO DIAZ JIMENEZ	SANDRA MOTTA NIO Y OTROS	2022-09-29	1
202200167	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ARMANDO SALCEDO BARBOSA	NELLY SALCEDO BARBOSA	2022-09-29	1
202200184	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CARMEN FLOREZ VDA. DE HERNANDEZ	OTILIA HERNANDEZ FLOREZ	2022-09-29	1
202200213	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO	EDGAR BARRERO CASTILLO	2022-09-29	1
202200293	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR	EDILBERTO ESCOBAR SOGAMOSO	2022-09-29	1
202200294	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: FLORINDA BERNAL DE GUERRA	VICTOR OMAR GUERRA BERNAL	2022-09-29	1
202200311	CIVIL- VERBAL SUMARIO	ELIANA MARIA CEBALLOS SOFRONY	MARIA DOLORES NAVARRETE LAVERDE	2022-09-29	1
202200325	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA MARGOTH TELLEZ DE GUTIRREZ Y YESID GUTIERREZ TELLEZ	LUIS DANIEL GUTIERREZ TELLEZ	2022-09-29	1
202200336	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ESTEBAN ZAMUDIO GOMEZ Y OTROS	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRAN	2022-09-29	1
202200339	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS	2022-09-29	1
202200371	TUTELA- TUTELA - SALUD	LEIDY YOHANNA CANTE	FAMISANAR EPS	2022-09-29	1
202200377	TUTELA- TUTELA - PETICION	SERGIO ESTEBAN CASTIBLANCO CRISTANCHO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA	2022-09-29	1
202202042	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	SALYM ESTEFFEN URIBE	CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN	2022-09-29	1
202202050	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESPACHO COMISORIO NO. 781 JDO. 14 EJECUCION PENAS M.S.	BAIRON ANDRES OCHOA SUAREZ	2022-09-29	1
202202051	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MAURICIO ALBERTO GARCIA NIO	2022-09-29	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Martha Ligia Niño Tiboche
Radicación	253864003001 2020-00241 - 00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se reanuda el proceso para continuar con su trámite.

Igualmente, por secretaría, contabilídense los términos de notificación, como también dejar en conocimiento de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e93c5b4b5152cfcb4ed183c669cb18f4ce7d0a974c4c33b9bde362e2ac78b8**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund/marca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil. Veintidós (2022).

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	PABLO EMILIO CORREA SIERRA
Radicado	2538640030012021/00013-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario del causante **PABLO EMILIO CORREA SIERRA (q.e.p.d.)**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial del fallecido, como quiera que no fuera sujeto de objeciones por parte de los interesados, quienes acudieron a la mortuoria representados de profesional del derecho.

El trabajo partitivo, que milita a folios 1 a 12 (*Anx. 49*) de esta encuadernación, fue confeccionado por el auxiliar de la Justicia designado por el Despacho mediante auto del diecisiete (17) de mayo de la anualidad inmediatamente anterior, quien cumplidamente hizo la tarea.

Examinando el compendio proveniente del auxiliar de la justicia, quedó en claro que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con el único bien relacionado dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 3 de noviembre de 2021, inventario expuesto a los interesados y mandatarios, aprobado en la misma instancia procesal (*fl. 1 a 3 Anx.25*), por contar con la total anuencia de unos y otros. Así las cosas, al no merecer reparos y establecida la masa partible en una (1) única partida, la ritualidad procesal quedó debidamente establecida, sin lugar a la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, como quiera que la cuota parte cuya titular recae a nombre del premuerto no supera los 700 UVT.

Partiendo de lo anterior, la tarea del Despacho consistente en evaluar la labor del profesional elegido como Partidor, relacionada con la distribución de la masa trasmisible.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se confeccionaron teniendo en cuenta la condición acreditada por los portadores directos de su linaje, señores **LUZ VIVIANA, CARMELINA, MARÍA MIREYA, PABLO EMILIO**

CORREA ORTIZ, GLADYS, ANACLETO, MYRIAM AMANDA, CRISTINA, LUZ MARINA y PABLO EMILIO CORREA MARTINEZ, donde se enfatiza el segregado porcentual en partes iguales del bien que integró el activo del *de cujus*.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los participantes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Ocurridas así las cosas y como quiera que el trabajo encomendado se elaboró conforme al acervo herencial, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN**, correspondiente al acervo sucesoral del causante **PABLO EMILIO CORREA SIERRA (q.e.p.d)**, que milita a folios 1 a 12 del anexo 49 del expediente.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que requieran, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088da69cf35f1b4e8dbff00d80d22aabed7792d3a1ea0727e461172e9b9ce5c**

Documento generado en 29/09/2022 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO Y OTRO
Radicación	253864003001 2021-00039 00
Asunto	Reanuda proceso

El término por cual se concedió la suspensión del proceso venció el día 12 de Septiembre de 2022, fecha en la cual se debía realizar el segundo y último pago; en vista de que la parte actora informa que se incumplió lo acordado en diligencia realizada el día 12 de Julio de 2022 recogida en el acta visible en el anexo 27 , el Juzgado **DISPONE REANUDAR** el proceso Ejecutivo, cuyo mandamiento de pago se suscitó el 28 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd7c223493160d82443069fa005b3c0f2fc5c19c125ba3bb03ba8a01f66d903**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Luz Adriana Leguizamo y otro
Radicación	253864003001 2021-00137- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bf10214a822d9c5f7ca9a0d61cd8a8ef9d5298d06dd1397e58f8ea70d90e0f**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI PH
Demandado	YULI PAOLA CHAVEZ PEÑUELA
Radicación	253864003001 2021-00144 00
Asunto	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3 del artículo 366 del CGP, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83c3b139b0d1b834ffc029577687357cd14f56954ad9af3d2d94cfb055540b8**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	WILLIAM FERNANDO NOVOA MOLANO
Demandado	LUIS ERNESTO DUARTE AYALA
Radicación	252864003001 2021-00186-00
Asunto	Requiere Art. 317

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha dado cumplimiento a lo ordenado en último Auto, que data del 30 de Junio de 2022, en el que se ordenó la notificación conforme a lo dispuesto en providencia que libro mandamiento de pago; en consecuencia, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6561adf118dead93110657be0b397c9edc950e4c8f649355067fa13de4a69a53**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	YENIFER GIRALDO SUÁREZ
Demandado	FABIO ANDRÉS CABRERA PARRA
Radicación	253864003001 2021-00212 00
Asunto	Autoriza Pago de Títulos

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, no se mira procedente la entrega a la ejecutante de dinero alguno, el cual correspondería, por derecho, a su contraparte. Por lo tanto, la única forma de acceder a la solicitud del memorialista es la aceptación expresa de la demandada. Por lo pronto, no se accede a lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba28368779eaa8f0163280eda82ed3215f8d9407610dd0ab23cc19be35c1b8f5**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
Demandado	HARVEY ALEJANDRO PÉREZ CADENA
Radicación	253864003001 2021-00235 00
Asunto	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3 del artículo 366 del CGP, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b725cbf2dfef302235b265638c359079d8c588ac3047e52ef7b776ab46c37e98**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
Demandado	MOTO PLANET S.A.
Radicación	253864003001 2021-00253 00
Asunto	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3 del artículo 366 del CGP, EL Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c650d6282e6797c64dc97c2839cd34519768cc0cf3f298cf798f802e5454fa86**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN Y OTRA
Demandado	STIVEN AGUDELO SILVA Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00350 00
Asunto	Autoriza Pago de Títulos

Se atiende favorablemente la solicitud elevada por el memorialista. Por tanto, se autoriza el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor del accionante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b942f8cad3151f2be46baf6904e8a4396a84aaf16e40497b7e86a8e420142b**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Geluy Yesmin Salomón Castro
Demandado	Nathaly Daza Franco
Radicación	253864003001 2021-00358- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida por GELUY YESMIN SALOMÓN CASTRO contra NATHALY DAZA FRANCO, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) NO hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
- 4) De los dineros consignados por la parte demandada hágasele entrega de a la demandante.
- 5) En firme este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743ddb767242c5eb54f6c6a91e60dc3fddba8f8a8ca3202a6f9aa1ed230aff0e**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	TP CONSTRUCTORA SAS
Demandado	LORENA STHEPHANI TORRES CASTAÑEDA
Radicación	253864003001 2021-00365 00
Asunto	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3 del artículo 366 del CGP, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684649314592c4e50e06b557c0bf4194f9eeca8d612b21c1923518f85d37f2cf**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR
Demandado	LILIANA PATRICIA GÓMEZ TORO
Radicación	253864003001 2021-00377 00
Asunto	Aprueba costas/ Niega entrega de títulos

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3 del artículo 366 del CGP, el Juzgado le imparte su aprobación.

Una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito y costas, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros a la parte actora (C.G.P., art. 447).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91de928b1bc6688da9eb30869cfbb7ff84a3a539b9593cd15cc04f46a3211e8**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund/marca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandados	HER. DEL CAUSANTE VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ Y OTROS.
Radicación	253864003001 2021/00384-00
Decisión	Impone Servidumbre

1º. ASUNTO

Sin reparo frente a las pretensiones de la compañía, por los integrantes de la orilla pasiva en su condición de herederos Determinados del propietario inscrito **VICTOR MANUEL ÁNGEL BOHOQUEZ (q.e.p.d.)**, señores **LUZ HERMINDA ÁNGEL MARTÍNEZ, MIREYA ÁNGEL MARTÍNEZ, VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTÍNEZ, OSCAR YOBANY ÁNGEL MARTÍNEZ y JORGE ELIECER ÁNGEL MARTÍNEZ**, y del señor Curador Ad-Litem que asumió la representación de aquellos, se encuentra el expediente al Despacho para fallo.

2º. ANTECEDENTES

La empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. presentó demanda en contra de **LUZ HERMINDA ÁNGEL MARTÍNEZ, MIREYA ÁNGEL MARTÍNEZ, VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTÍNEZ, OSCAR YOBANY ÁNGEL MARTÍNEZ, JORGE ELIECER ÁNGEL MARTÍNEZ**, en su condición de herederos determinados, y demás indeterminados del fallecido **VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHOQUEZ**, con el fin de obtener el trazado de una servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, sobre una porción de terreno del predio de mayor extensión denominado **“LAS DELICIAS”**, ubicado en la Vereda **El Hospicio** de esta comprensión Municipal, identificado con cédula catastral No. 253860002000000040168000000000 y folio dematricula inmobiliaria No. 166-4905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede local y, en general, permitir la realización de todas las obras y actividades que dicha imposición conlleven.

Como fundamento, señaló que los demandados ostentan la posesión del fundo, en calidad de herederos determinados de quien aparece como titular de derecho de dominio, señor **VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ**;

agregaron que la imposición de dicha servidumbre se hace necesaria para desarrollar el proyecto “SEGUNDO REFUERZO DE RED DEL ÁREA ORIENTAL: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV.”, dentro del Plan de expansión 2013-2027, el cual fue declarado como de utilidad pública al tenor del Art. 16 de la Ley 56 de 1981, validado como proyecto de interés Nacional y Estratégicos – PINE- durante la sesión del día 22 de marzo de 2019, de la Comisión Interinstitucional de Infraestructura y Proyectos Estratégicos –CIPE, del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

Con la demanda se arrimaron los documentos señalados en el artículo 27 Núm. 1º de la Ley 56 de 1981, y de ella y de sus anexos se desprende que el predio es de propiedad de los demandados, pues del estudio de títulos se evidencia que el señor VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ figura como propietario del predio habiéndolo adquirido así:

- El 25% por compraventa a MELQUIDEC CELIS ROMERO, mediante escritura pública No. 436 del 18 de junio de 1976, otorgada en la Notaría Única de La Mesa debidamente registrada en la anotación No. 002 del FMI.
- El 25% por compraventa a MARIA ELINA CELIS ROMERO, mediante escritura pública No. 437 del 03 de junio de 1978, otorgada en la Notaría Única de La Mesa debidamente registrada en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- El 50% restante por adjudicación de la Sucesión de María del Carmen Martínez Ángel, Escritura Pública No. 2170 de 02 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría Única de La Mesa debidamente registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Ante el fallecimiento del propietario inscrito, Sr. VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ, afirma la demandante que sus herederos LUZ HERMINDA ÁNGEL MARTÍNEZ, MIREYA ÁNGEL MARTÍNEZ, VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTÍNEZ, OSCAR YOBANY ÁNGEL MARTÍNEZ y JORGE ELIECER ÁNGEL MARTÍNEZ son quienes ejercen posesión material del inmueble, pues a la fecha no ha sido liquidado el juicio mortuario, ora, mediante trámite Notarial o Judicial.

El lote de mayor extensión de cuya aspiración deviene la imposición de la servidumbre, cuenta con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (25.600 M2.), conforme a la escritura pública 2170 del 02 agosto de 2014, y se encuentra alinderado de la siguiente manera:

“Partiendo de un mojón de piedra marcado con el número treinta y nueve (39) que se encuentra a la orilla de un chorro, se sigue en línea recta, pasando por los mojones números cuarenta (40), veinte (20) y veintiuno (21), hasta dar al mojón de piedra marcado con el número cuarenta y uno (41) en este trayecto tiene una extensión aproximada de trescientos veinte metros (320 mts) y linda con el número treinta y nueve (39) al número veinte (20) con parcela prometida en venta a Benigno Ávila y del número veinte (20) al número veintiuno (21) con parcela prometida en venta a Uldarico

Romero y del veintiuno (21) al número cuarenta y uno (41), linda con parcela prometida en venta a Moisés Huertas, de este punto se vuelve hacia la izquierda en dirección aproximada este, en línea recta en extensión aproximada de ochenta metros (80 mts) lindando con terrenos de la misma finca "San Roque" hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número cuarenta y cuatro (44); de este punto se vuelve sobre la izquierda de para abajo, en una extensión aproximada de trescientos veinte metros (320 mts) pasando por los mojones cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis (46) y lindando con terrenos de la misma hacienda "San Roque", hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número treinta y ocho (38); de este mojón se vuelve sobre la izquierda en una extensión aproximada de ochenta (80 mts), hasta encontrara en línea recta el mojón número treinta y nueve (39) punto de partida, lindando en este trayecto con parcela prometida en venta a Benigno Ávila"

Que el valor de la indemnización que debe pagarse a los herederos del difunto asciende a **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 8.951.670,00)** según dictamen realizado y glosado, y, que la franja de terreno del fundo sujeto del trazado que se requiere ocupar de manera permanente para el desarrollo de la servidumbre, es **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.279 M2)** conforme al plano anexo y coordenadas, a la postre aclaradas con el documento que milita a folios 1 a 10 Anx. 29 del expediente, a saber:

Cuadro de Coordenadas Servidumbre				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte	Este	Lado	Metros
Pto1	1006904,15	960176,03	Pto1-Pto2	15,19
Pto2	1006904,82	960191,21	Pto2-Pto3	62,89
Pto3	1006906,80	960253,84	Pto3-Pto4	33,02
Pto4	1006875,64	960242,96	Pto4-Pto5	33,18
Pto5	1006844,04	960232,83	Pto5-Pto6	69,83
Pto6	1006878,34	960172,99	Pto6-Pto1	26,12

2.1. Del trámite Procesal.

La demanda fue admitida mediante auto del 24 de septiembre de 2021, con la consecuente notificación de los situados en la orilla pasiva del litigio, que incluyó los herederos Indeterminados y la inscripción de la demanda, orden ésta que se materializó con el oficio No. 1145, direccionado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inscrita en la Anotación No. 5 del folio de registro No. 166-4905; también se adoptó la comunicación a la Comandancia de Policía del Distrito de esta ciudad, en los términos del artículo 7 del Dec. 789 del 4 de junio de 2020, relacionado con la adopción de medidas para el sector Minero Energético en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por la interesada se realizó la gestión en torno a las notificaciones de los ciudadanos ÁNGEL MARTINEZ, quienes paulatinamente concurrieron al estrado y en el caso de los herederos indeterminados del fallecido, que por cierto no se presentaron al

término del emplazamiento realizado en debida forma a través de la página web del C.S.J. , fue la Curadora Ad-litem designada por el despacho la encargada de asumir su representación y defensa, quien en su escrito de contestación no presentó franca oposición ni a los hechos ni a las suplicas, ni tampoco formuló excepciones de mérito.

Sin noticias de la parte actora respecto del trazado al tenor del plan de obras adjunto al introductorio, y ante el evidente el silencio por el que optaron los demandados, se procederá a emitir pronunciamiento de fondo, previas las siguientes,

3º. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos Procesales. Los presupuestos procesales son exigencias o requisitos indispensables para que el proceso pueda iniciarse, desarrollarse y culminar válidamente. Por consiguiente, los presupuestos están constituidos por: La jurisdicción y competencia, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la demanda en forma (como acto idóneo introductorio del proceso).

Cabe acotar como primera medida, que el proceso cumple a cabalidad los presupuestos procesales de demanda en forma, ya que la misma se ajusta a los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso; competencia en el fallador, pues al despacho se le atribuye el conocimiento y decisión de esta clase de asuntos, dado que en este municipio se encuentra ubicado el inmueble; capacidad para ser parte, debido a que los enfrentados son personas con posibilidad de ser sujeto activo y pasivo legalmente, y capacidad procesal, toda vez que ellas están asistidas por profesional del derecho, en el caso de la actora e indeterminados, sin ser menester la postulación de quienes acudieron de forma directa, dada la cuantía del avalúo del predio sirviente; en consecuencia, no existe óbice alguno que impida pronunciamiento de fondo en relación con las pretensiones del libelo introductorio.

De otra parte, no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

3.2. Del problema jurídico.

La controversia esencial que debe dirimirse en el presente proceso consiste en establecer si procede o no imponer la servidumbre de conducción eléctrica solicitada por la parte demandante.

Sobre el tema, el artículo 879 del C.C. establece "*Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño*".

El Decreto 222 de 1983, la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2580 de 1985, determinan que los predios de propiedad particular deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y

restauración de obras públicas. La imposición de una servidumbre con los fines mencionados en el inciso anterior se decidirá por el juez competente, según la cuantía.

La Ley 56 de 1981, en su Artículo 25, determina que la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del serviciopúblico de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Las servidumbres de conducción de energía se encuentran legalmente reguladas en el artículo 18 de la ley 126 de 1938, ley 143 de 1994 y la ley 56 de 1981, normatividad que establece que la conducción de energía es de utilidad pública e interés social; por ello, el artículo 16 de la ley 56 de 1981 refiere:

“...Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.

En similar sentido encontramos los artículos 5 y 57 de la Ley 143 de 1994, que señalan que las servidumbres son de utilidad pública e interés social, lo mismo que la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones. Por su parte, el artículo 5 expresa:

“Artículo 5º. La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública”.

La ley 56 de 1981, en su capítulo II del título II, regula el procedimiento para la constitución de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica; además, de conformidad con el artículo 25, se encuentran legitimados para actuar en los procesos de esta naturaleza las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de energía eléctrica.

De otro lado, el artículo 356 de la constitución nacional establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Sumado a lo anterior, la ley 142 de 1994 y el Decreto único reglamentario No. 1073 de 2015 regularon la prestación de los

servicios para permitir que se pudieran promover e imponer estas servidumbres.

Por su parte, el Artículo 27 de la misma disposición legal señala que corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica. Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en los libros 1o. y 2o. del Estatuto Procesal General, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las especiales.

3.4. Del caso concreto.

Se mirará si hay lugar a decretar la imposición de servidumbre y fijar el valor de la indemnización, debiéndose dejar registrado que no se interpuso ninguna clase de oposición, debido al silencio que imperó por parte pasiva; luego entonces, impone abordar el examen de la prueba allegada por la activa que obra en el proceso.

Pues bien, los elementos principales de prueba obrantes en el proceso son: en primer lugar, el plano general, en el cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto; en segundo lugar, certificado de tradición correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-4905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

De lo anterior se colige que el proyecto de la línea de transmisión de energía eléctrica "*Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV*" necesita disponibilidad de los predios por los cuales está trazado el paso eléctrico de líneas de alta tensión, así como su operación y mantenimiento, que genera el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

Entonces, de las pruebas allegadas, no cabe duda de la existencia del predio sirviente, su ubicación y que la línea no puede técnicamente instalarse sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada, por lo cual se hace necesario la servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre el inmueble objeto de demanda.

Finalmente, está acreditado que el titular del derecho real de dominio es el señor **VÍCTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ**, fallecido el 15 de marzo de 2022, debidamente representado por los herederos convocados al juicio, señores **LUZ HERMINDA ÁNGEL MARTÍNEZ**, **MIREYA ÁNGEL MARTÍNEZ**, **VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTÍNEZ**, **OSCAR YOBANY ÁNGEL MARTÍNEZ** y **JORGE ELIECER ÁNGEL MARTÍNEZ**; sin la presencia de

personas con igual o mejor derecho, a quienes también se garantizó el ejercicio del derecho de defensa con la representación de Curador-Ad-litem, y su falta de oposición, hacen viable la prosperidad de lo pretendido, amén que se tendrá como valor indemnizatorio el avalúo arrimado con la demanda, en regla con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015 y 376 del Código General del Proceso, que por cierto no fue objetado.

En virtud de lo anterior, se tendrá como valor por la indemnización de la servidumbre la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/l. (\$ 8.951.671.00 ML.), representada en el título de depósito judicial No. 431420000036895, a buen recaudo en la cuenta de títulos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta sede local.

Ahora, y como el valor de la indemnización producto de la servidumbre corresponde a la totalidad de los herederos, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial No. 431420000036895 por \$ 8.951.670, en 5 partes iguales, para el mismo número de demandados, tocando a cada uno de ellos el monto de \$ 1.790.334.00.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MES (CUNDINAMARCA)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridades de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER y hacer efectiva a favor de **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P.** con NIT 901.030.996-7, Empresa de servicios Públicos de naturaleza privada, **servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto Segundo Refuerzo de Red área Oriental Línea de Transmisión la Virginia- NuevaEsperanza 500kv, sobre una franja de terreno del lote de mayor extensión denominado "LAS DELICIAS", ubicado en la vereda Hospicio de la Mesa (Cundinamarca),** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-4905** de la O.R.I.P. de esta ciudad, cuyos linderos generales son:

Área total de 25.600M2. "Partiendo de un mojón de piedra marcado con el número treinta y nueve (39) que se encuentra a la orilla de un chorro, se sigue en línea recta, pasando por los mojones números cuarenta (40), veinte (20) y veintiuno (21), hasta dar al mojón de piedra marcado con el número cuarenta y uno (41) en este trayecto tiene una extensión aproximada de trescientos veinte metros (320 mts) y linda con el número treinta y nueve (39) al número veinte (20) con parcela prometida en venta a Benigno Ávila y del número veinte (20) al número veintiuno (21) con parcela prometida en venta a Uldarico Romero y del veintiuno (21) al número cuarenta y uno (41), linda con parcela prometida en venta a Moisés Huertas, de este punto se vuelve hacia la izquierda en dirección aproximada este, en línea recta en extensión aproximada de

ochenta metros (80 mts) lindando con terrenos de la misma finca "San Roque" hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número cuarenta y cuatro (44); de este punto se vuelve sobre la izquierda de para abajo, en una extensión aproximada de trescientos veinte metros (320 mts) pasando por los mojones cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis (46) y lindando con terrenos de la misma hacienda "San Roque", hasta encontrar un mojón de piedra marcado con el número treinta y ocho (38); de este mojón se vuelve sobre la izquierda en una extensión aproximada de ochenta (80 mts), hasta encontrara en línea recta el mojón número treinta y nueve (39) punto de partida, lindando en este trayecto con parcela prometida en venta a Benigno Ávila"

La Servidumbre pretendida para el proyecto "Segundo Refuerzo de Red área Oriental: Línea de Transmisión la Virginia- Nueva Esperanza 500kv", tendrá la siguiente línea de conducción y área:

El Área total de la servidumbre corresponde a TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3-279 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

"Partiendo del punto 1 con coordenadas 1006904,15N y 960176,33, y en una longitud de 15,19 metros con dirección E hasta llegar al punto 2 con coordenadas 1006904,82N y 960191,21E, continua en dirección NE, en una longitud de 62,89 metros hasta llegar al punto 3 con coordenadas 1006906,8053N y 960253,84E, cambio de dirección en sentido SO, con una longitud de 33,02 metros, hasta llegar al punto 4 con coordenadas 1006875,64N y 960242,96E, siguiendo en dirección SO, en una longitud de 33,18 metros en línea recta, hasta llegar al punto 5 con coordenadas 1006844,04N y 960232,83E, vuelta en dirección NO en longitud de 69,83 metros hasta llegar al punto 6 con coordenadas 1006878,34N y 960171,99E, cambio de dirección en sentido NE, en una longitud de 26,12 metros hasta llegar al punto 1 de partida"

- Cuadro de coordenadas:

Cuadro de Coordenadas Servidumbre				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte	Este	Lado	Metros
Pto1	1006904,15	960176,03	Pto1-Pto2	15,19
Pto2	1006904,82	960191,21	Pto2-Pto3	62,89
Pto3	1006906,80	960253,84	Pto3-Pto4	33,02
Pto4	1006875,64	960242,96	Pto4-Pto5	33,18
Pto5	1006844,04	960232,83	Pto5-Pto6	69,83
Pto6	1006878,34	960172,99	Pto6-Pto1	26,12

SEGUNDO: AUTORIZAR a TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., con NIT 901.030.996-7, **para lo siguiente:** a). Ingresar al predio hasta la zona de la servidumbre del predio afectado. b) Construir, operar y mantener las redes de transmisión para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica, sin provocar solución de continuidad en el predio, ocupando de manera permanente el área de ésta, para lo cual TCE podrá, bajo su propia y directa responsabilidad, construir e instalar las torres, líneas aéreas y demás elementos

necesarios para la misma o para la protección de estas instalaciones. c) Autorizar el tránsito del personal de TCE directo o contratista, libremente dentro de la franja o zonas de servidumbre y vías o caminos existentes en el Predio, con el objeto de diseñar, construir, verificar, inspeccionar, reparar y reponer si fuere necesario, la línea de transmisión de los respectivos circuitos. d) remover cultivos y obstáculos que impiden el sostenimiento de los tramos que ocupa la infraestructura, para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica. e) Cortar y podar todos los árboles, arbustos, vegetación, y demás obstáculos naturales o artificiales que, por encontrarse ubicados dentro del área de la Servidumbre o aledaños a ésta, impidan o puedan llegar a impedir o estorbar el goce efectiva de la servidumbre que por esta demanda se solicita, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RE- TIE) y sus modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía por la autoridad competente. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existencias en el predio para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. g) Respecto de la infraestructura eléctrica instalada (torres, líneas y templetes), permitir que se realicen revisiones, mantenimientos, reparaciones y reposiciones ya sea en la etapa de construcción, montaje, operación o mantenimiento de la línea de energía, así como realizar obras tendientes a controlar la estabilidad de la infraestructura que sostiene la misma, tales como zanjas de coronamiento, para encauzar las aguas lluvias alrededor de los cimientos, obras de contención de los cimientos en caso de erosión, efectuar nuevas excavaciones para reparar las puestas a tierra o restitución de obras civiles para la relocalización de estructuras que hayan fallado por cualquier causa natural o por acción del hombre.

Todo lo anterior, teniendo presente que la TCE S.A.S. ESP no adquirirá el dominio sobre la porción de la heredad, sino el derecho a una servidumbre legal que apenas implica una limitación del derecho de dominio las demandadas.

TERCERO: PROHIBIR a los señores **LUZ HERMINDA ÁNGEL MARTÍNEZ, MIREYA ÁNGEL MARTÍNEZ, VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTÍNEZ, OSCAR YOBANY ÁNGEL MARTÍNEZ y JORGE ELIECER ÁNGEL MARTÍNEZ** realizar cualquier acto que entorpezca u obstaculice el derecho real de servidumbre que se constituye a favor de **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-4905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

QUINTO: DISPONER la cancelación de la inscripción de la demanda, debiéndose librar el comunicado a que haya lugar.

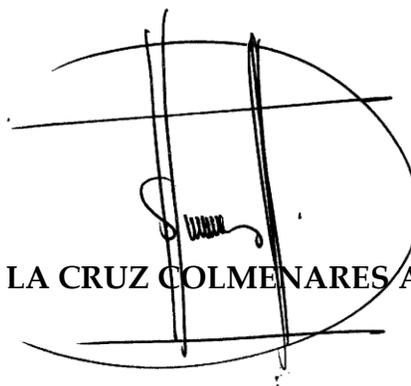
SEXTO: APROBAR el valor de la indemnización por la imposición de la presente servidumbre en el predio de los demandados, en la suma de \$ **8.951.670.00**; por tal razón se dispondrá la entrega del título judicial **No.**

431420000036895 a sus beneficiarios LUZ HERMINDA, MIREYA, VÍCTOR JULIO, OSCAR YOBANY y JORGE ELIECER ÁNGEL MARTÍNEZ, depósito cuyo fraccionamiento se ordena en 5 títulos, cada uno por \$ 1.790.334.00, para ser entregados de manera individual a los hermanos ÁNGEL MARTINEZ. Con tal finalidad, dese parte al banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: Sin costas, puesto que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and overlaps the circular shape.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fd83ccd7b3e8e5d824105b0654d920f844236e5313964be02c6fca746d3f92**

Documento generado en 29/09/2022 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Demandado	SELENE FLOREZ GUTIERREZ
Radicación	253864003001 2021-00390 00
Asunto	Autoriza Pago de Títulos

Por ser procedente y de conformidad con lo solicitado, se ordena hacer entrega a la ejecutante de los dineros existentes, hasta concurrencia de la liquidación del crédito y costas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f37c25a5fdd6611947e0c9beda8ab4111daf86ef2e08bfd2616050ee82668d**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	ERNESTO PAÉZ AVELLANEDA
Radicación:	253864003001 2021-00401-00
Decisión:	Ordena Rehacer partición

Del recorrido procesal se tiene que en el Auto que dio apertura a la sucesión, de fecha 28 de Octubre de 2021, se requirió a la cónyuge supérstite para que manifestara si optaba por gananciales o por porción conyugal; frente a su silencio, la norma adjetiva prevé que opta por gananciales (Art. 495 del CGP)

Revisado el trabajo de partición presentado, el Juzgado observa que para su confección no se tuvieron en cuenta las reglas establecidas para la liquidación de la sociedad conyugal, que se declaró disuelta en el Auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, se **ORDENA** a la partidora que rehaga el trabajo encomendado teniendo en cuenta las anteriores observaciones. Otórguesele el término de diez (10) Días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b579d8d828f30d9f9caba00b3edf116d8ef976994a0e5e9a3d9176610884758**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund/marca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil. Veintidós (2022).

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	RAIMUNDO RODRÍGUEZ MOJICA
Radicado	2538640030012021/00013-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario del causante **RAIMUNDO RODRÍGUEZ MOJICA (q.e.p.d.)**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial del fallecido, como quiera que no fuera materia de objeciones por parte de los interesados, quienes acudieron a la mortuoria representados de profesional del derecho.

El trabajo partitivo, que milita a folios 1 a 13 (*Anx. 29*) de esta encuadernación, fue confeccionado por el auxiliar de la Justicia designado por el Despacho mediante auto del nueve (9) de febrero avante, quien cumplidamente hizo la tarea.

Examinando el compendio proveniente del auxiliar de la justicia, quedó en claro que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con las cuatro (4) partidas denunciadas como activo al interior de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General (*fls. 1 a 2 Anx.20*), inventario expuesto a los mandatarios de las herederas, aprobado en la misma instancia procesal, por contar con la total anuencia de los allí presentes. Así las cosas, al no merecer reparos y establecida la masa partible en \$ 14.538.450.00, la ritualidad se satisfizo a plenitud, sin lugar de la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, como quiera que el monto de los bienes del premuerto no superó los 700 UVT.

Partiendo de lo anterior, la tarea del Despacho consistente en evaluar la labor del profesional elegido como Partidor, relacionada con la distribución de la masa trasmisible.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se confeccionaron teniendo en cuenta la acreditación de la vocación de las directas herederas. Sras. **MARGARITA RODRIGUEZ PIRAQUIVE** y **EMILCE RODRIGUEZ REYES**, de

donde sobresale el segregado porcentual en partes iguales, de los bienes que integraron el activo del de cujus.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los participantes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Ocurridas, así las cosas y como quiera que el trabajo encomendado se elaboró conforme al acervo herencial, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN**, correspondiente a la masa sucesoral del causante **RAIMUNDO RODRÍGUEZ MOJICA (q.e.p.d.)**, que milita a folios 1 a 13 del anexo 42 del expediente.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

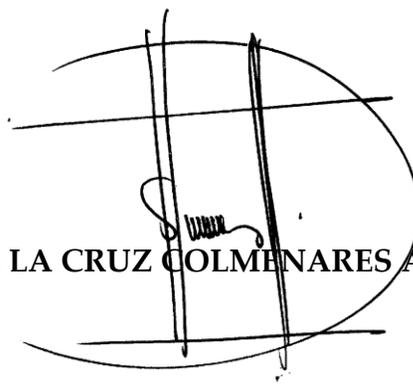
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que requieran, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e4828e6b587046b0c71f1ea9ed9148acc3b588b7085472cf1f001d26af17f**

Documento generado en 29/09/2022 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Martha Lucía Rodríguez de Galvis
Radicación	253864003001 2021-00426- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ddc9704d4844975b5a7acd29d2bd87399426aeb2a493ebd7b5d73a28c510b**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUÉ
Radicación:	253864003001 2021-00440 00
Asunto:	Aclara trabajo de Partición

El procurador judicial de la parte actora allega trabajo de partición para conjurar las falencias detectadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos señalada en la nota devolutiva que con razones nítidas, el organismo receptor explicó que pospuso la inscripción del trabajo de partición porque en él se registró “**casa de habitación**” sin que se haya declarado construcción o se haya anexo licencia urbanística.

Revisado el nuevo trabajo de partición advierte el Juzgado que se encuentra acorde con lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el 20 de Enero de 2022. (Anexo 21).

Sin tener a quien correrle traslado, se atenderá favorablemente la solicitud elevada por memorialista, en consecuencia; el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR la aclaración al trabajo de partición en la sucesión intestada de la causante ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUÉ.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

CUARTO: Expídase copia del trabajo adicional de partición y de esta decisión a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2371d54563b525fdd2ae9b45a281f194b2d9b67cad1afeff51d2cefe4177634c**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	ANA LEONILDE FORERO BANOY
Demandada:	CLARA EMILCE FORERO B. Y OTRA
Radicado	No. 2538640030012021/00442-00
Decisión	Aprueba partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Acatadas las directrices en torno a la confección del trabajo de partición y surtida completamente la cuerda procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por la copropietaria **ANA LEONILDE FORERO BANOY** en contra de las otras comuneras **CLARA EMILCE FORERO BANOY** y **LEONOR CRISTINA FORERO RODRIGUEZ**, procede esta Judicatura a proveer sobre la aprobación del fraccionamiento confeccionado, respecto del fundo del mayor extensión denominado Finca “SANTA INÉS”, de la vereda Alto Grande, Inspección La Esperanza de esta comprensión territorial, cuya división material fue aprobada de consumo por las litigantes al interior de la diligencia prevista por el Art. 409 del C.G.P. llevada a cabo el 24 de agosto último.

Pues bien, de cara a la última distribución debe decirse que las hijuelas respetan los derechos de las condueñas **ANA LEONILDE FORERO BANOY**, **CLARA EMILCE FORERO BANOY** y **LEONOR CRISTINA FORERO RODRIGUEZ**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, ha de reiterarse que la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurridas, así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICION del predio denominado “FINCA “SANTA INÉS”, ubicado en la Vereda Alto Grande, Inspección de la Esperanza del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con una extensión superficiaria aproximada de 9.600 Mtrs.2., junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, cuyos linderos son los siguientes: “NORORIENTE: Con vía carretable veredal, en distancia de 114.01 metros. SURORIENTE: Con predio código catastral número 25386000100050750000, en distancia de 55.97 metros. (Por medio de servidumbre), y con predio código catastral número 25386000100050272000, en distancia de 48.22 metros SUROCCIDENTE: Con predio código catastral número 25386000100050269000, en distancia de 78.38 metros. NOROCCIDENTE: Con predio código catastral número 25386000100050270000, en distancia de 107.72 metros”

Al inmueble anteriormente descrito, le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. **166-34512** y número catastral No. **25386000100050750000**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para las comuneras se confeccionan de la siguiente manera:

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA LA SEÑORA ANA LEONILDE FOLLERO BANOY, identificada con la C.C. No. 20.687.834.

Para cancelar su derecho equivalente al 14.29% la totalidad del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 32.938.725,56 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

El derecho de dominio, propiedad y posesión plena sobre un Lote de terreno rural que para esta hijuela de denominará -LOTE 1 EL TRIUNFO- con área de 2.043 Mtrs.2. lote que se segrega del de mayor extensión determinado “FINCA “SANTA INÉS”, ubicado en la Vereda Alto Grande, Inspección de la Esperanza del Municipio de La Mesa Cundinamarca, cuyos **LINDEROS ESPECIALES** son: “*Por el NORORIENTE: Del mojón M2 al mojón M4.1 colindando con la vía carretable veredal, en distancia de 58.01 metros. SURORIENTE: Del mojón M4.1 al mojón M9.2 colindando con LOTE 02 de la subdivisión propuesta, en distancia de 39.57 metros.*

SUROCCIDENTE: Del mojón M9.2 al mojón M9.3 colindando con LOTE VILLA EMILIA de la subdivisión propuesta, en distancia de 48.51 metros. **NOROCCIDENTE:** Del mojón M9 al mojón M2 colindando con LOTE VILLA EMILIA de la subdivisión propuesta, en distancia de 39.00 metros y encierra". La vía de acceso a este predio es por el carretable que va hacia la vereda "Alto Grande".

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por las señoras ANA LEONILDE FORERO BANOY, identificada con la cedula de ciudadanía N°20'687.834, LEONOR CRISTINA FORERO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°1'032'441.140 y CLARA EMILCE FORERO BANOY, identificada con la cedula de ciudadanía N°20'685.539, a través de la sucesión de su progenitora EMILIA VIRGINIA BANOY DE FORERO, que curso en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, en sentencia fechada el 16 de enero de 2018. A este predio le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. **166-34512** y número catastral No. **25386000100050750000**.

Valor de la Partida.....\$ 32.938.725,56

Valor de la Hijuela\$ 32.938.725,56

2.2. HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA LA SEÑORA LEONOR CRISTINA FORERO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.032.441.140.

Para cancelar su derecho equivalente al 14.29% la totalidad del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 32.938.725,56 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

El derecho de dominio, propiedad y posesión plena sobre un Lote de terreno rural que para esta hijuela de denominará **-LOTE 2 -** con área de 2.043 Mtrs.2. lote que se segrega del de mayor extensión determinado **"FINCA "SANTA INÉS"**, ubicado en la Vereda Alto Grande, Inspección de la Esperanza del Municipio de La Mesa Cundinamarca, cuyos **LINDEROS ESPECIALES** son: *"Por el NORORIENTE: Del mojón M4.1 al mojón M7 colindando con la vía carretable veredal, en distancia de 52 metros.*

SURORIENTE: Del mojón M7 al mojón M9. Con predio código catastral número 25386000100050750000, en distancia de 38.29 metros. **SUROCCIDENTE:** Del mojón M9.1 al mojón M9.2 colindando colindando con LOTE VILLA EMILIA de la subdivisión propuesta, en distancia de 54.57 metros. **NOROCCIDENTE:** Del mojón M9.2 al mojón M4.1 colindando LOTE 01 EL TRIUNFO de la subdivisión propuesta, en distancia de 39.54 metros y encierra". La vía de acceso a este predio es por el carretable que va hacia la vereda "Alto grande".

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por las señoras ANA LEONILDE FORERO BANOY, identificada con la cedula de ciudadanía N°20'687.834, LEONOR CRISTINA FORERO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía

N°1'032'441.140 y CLARA EMILCE FORERO BANOY, identificada con la cedula de ciudadanía N°20'685.539, a través de la sucesión de su progenitora EMILIA VIRGINIA BANOY DE FORERO, que curso en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, en sentencia fechada el 16 de enero de 2018. A este predio le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 166-34512 y número catastral No. 25386000100050750000.

Valor de la Partida.....\$ 32.938.725,56

Valor de la Hijuela\$ 32.938.725,56

2.3. HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA LA SEÑORA CLARA EMILCE FORERO BANOY, identificada con la C.C.No. 20.685.539.

Para cancelar su derecho equivalente al 71.45% de la totalidad del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 137.629.089,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA UNICA:

El derecho de dominio, propiedad y posesión plena sobre un Lote de terreno rural que para esta hijuela de denominará **-VILLA EMILIA-** con área de 5.514 Mtrs.2. lote que se segrega del de mayor extensión determinado **"FINCA "SANTA INÉS"**, ubicado en la Vereda Alto Grande, Inspección de la Esperanza del Municipio de La Mesa Cundinamarca, cuyos **LINDEROS ESPECIALES son:** *"Por el NORO-RIENTE: Del mojón M1 al mojón M1.2 colindando con la vía veredal carretable, en distancia de 4.0 metros, y del mojón M1.2 al mojón M9.3 colindando con LOTE 01 EL TRIUNFO de la subdivisión propuesta, en distancia de 39.0 metros SURORIENTE: Del mojón M9.3 al mojón M9.2 colindando con LOTE 01 EL TRIUNFO de la subdivisión propuesta, en distancia de 48.51 metros, y del mojón M9.2 al mojón M9.1 con LOTE 02 de la subdivisión propuesta, en distancia de 54.57 metros. SUROCCIDENTE: Del mojón M9.1 al mojón M10 colindando con la servidumbre el predio con código catastral número 25386000100050750000, en distancia de 17.68 metros, y del mojón M10 al mojón M11, colindando con el predio código catastral número 25386000100050272000, en distancia de 48.22 metros. NOROCCIDENTE: Del mojón M11 al mojón M12 colindando con el predio código catastral número 25386000100050269000, en distancia de 78.38 metros, y del mojón M12 al mojón M1, colindando con el predio código catastral número 25386000100050270000 en distancia de 107.22 metros y encierra".* La vía de acceso a este predio es la que se determinada en esta partición y que colinda con el carretable que va hacia la vereda Alto Grande.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por las señoras ANA LEONILDE FORERO BANOY, identificada con la cedula de ciudadanía N°20'687.834, LEONOR CRISTINA FORERO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°1'032'441.140 y CLARA EMILCE FORERO BANOY, identificada con la cedula de ciudadanía N°20'685.539, a través de la sucesión de su progenitora EMILIA VIRGINIA BANOY DE FORERO, que curso en el Juzgado Civil Municipal de La

Mesa, en sentencia fechada el 16 de enero de 2018. A este predio le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. **166-34512** y número catastral No. **25386000100050750000**.

Valor de la Partida.....\$ 137.629.089,00

Valor de la Hijuela\$
137.629.089,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO.....\$ 203.506.540.12

RESUMEN

<u>Adjudicatario</u>	<u>Valor</u>
1. Ana Leonilde Forero Banoy	\$ 32.938.725,56
2. Leonor Cristina Forero Rodríguez	\$ 32.938.725,56
3. Clara Emilce Forero Banoy	\$137.629.089,00
TOTAL	\$ 203.506.540.12

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. **166-34512**.

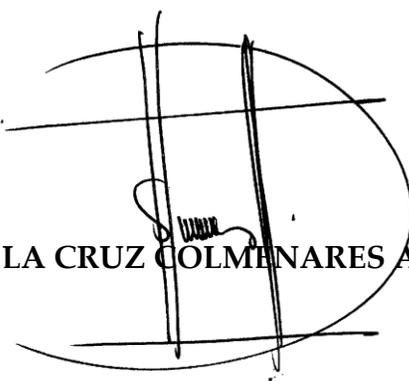
CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 1487 del 6 de diciembre de 2021. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b102c518706680c8ba60aefa6ea74273834214d3650ff0ece5bada8d225ec9e**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund/marca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
Radicado	2538640030012021/00452-00
Decisión	Ordena rehacer trabajo

En el tiempo adicional concedido para el cumplimiento de la labor, los abogados LUIS FERNANDO CASTRO VARGAS, HERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ y NELSON BELTRAN CAPADOR, en su condición de voceros judiciales de todos los interesados, de consuno presentan el trabajo de partición y adjudicación de bienes transmisibles dentro del juicio liquidatorio la herencia del extinto Sr. **HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRAN (q.e.p.d.)**, a cuyo estudio procede el Juzgador.

Al confrontar el inventario aprobado con el escrito contentivo de la partición, nótese que fue objeto de asignación la partida única del activo, restando por distribuir el pasivo aprobado en favor de la Tesorería Municipal de La Mesa, por concepto de impuesto predial, ni existe mención de la suerte de aquella acreencia con posterioridad a la vista pública, que data del 16 de febrero del año que corre.

También se observa en las hijuelas elaboradas que carecen de la mención del documento de identificación de los adjudicatarios, requisito sin el cual dificulta la inscripción ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

De esta manera y para que se rehaga el trabajo de partición corrigiendo las inconstancias advertidas, se concede a los mandatarios el termino de CINCO (5) DIAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af27b3965b93553b7fd868513dc799c0d713defbfe7ca5f55cae0c9013d87e0**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Raúl González Carmona
Demandado	Angélica Urbano Cortés
Radicación	253864003001 2021-00468 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada ANGÉLICA URBANO CORTÉS se surtió en debida forma mediante su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora ROSALBA HERRERA POVEDA, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8f9434bc68dff55fbee123f9b78ce0dab01492de60e2eb99df887924b60018**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Malagón Aldana
Demandado	Her. Ind. de Luis Alberto Díaz Méndez (q.e.p.d)
Radicación	253864003001 2021-00498- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5105743b09ca171b549856b3caf4272752643361c6061354f20bd2099e6323b4

Documento generado en 29/09/2022 06:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA PH
Demandado	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO
Radicación	253864003001 2021-00518 00
Asunto	Niega Pago de Títulos

De conformidad con el Art. 447 del CGP, respecto de la entrega de dineros se dispondrá una vez en firme la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3040593bbbbb6cf7ded3ea8b3f7fd955e4551f68ceeb10e8b35d9fba050d7a6**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Pastor Briceño Cadena y otra
Radicación	253864003001-2022-00034-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 25 de enero de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes PASTOR BRICEÑO CADENA y MARIA ELISA MANZANARES PEREZ; se reconoció OLGA INES BRICEÑO DE CADENA, en su condición de hija de los causantes, quien acepta la herencia don beneficio de inventario.

Con auto del 07 de abril del año en curso, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 22 del mismo mes, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

Con auto del 19 de mayo del año en curso se reconoció como heredero a JOSE PASTOR BRICEÑO MANZANARES, en su condición de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, con autos de fecha 23 de agosto y 20 de septiembre del año en curso, se reconoció como herederos en este sucesorio a JOSE DEL CARMEN y ROSALBINA BRICEÑO DIAZ, en su condición de hijos del causante PASTOR BRICEÑO CADENA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes PASTOR BRICEÑO CADENA y MARIA ELISA MANZANARES PÉREZ.

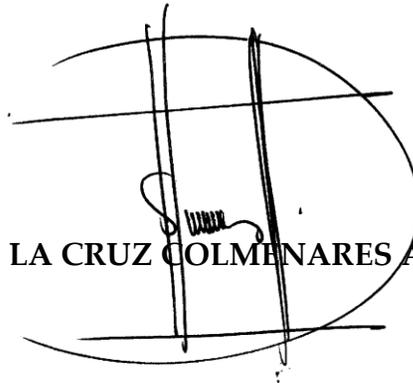
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6124d7b9865e9e4706da32da8a2819da05af36d22878fc3728e6bad24ba02e**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Octavio Rojas Calvo
Radicación	253864003001-2022-00059-00
Decisión	Aprueba Partición

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 22 de febrero de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO ROJAS CALVO; se reconoció A YOLANDA ROZO TELLEZ, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de los señores GELVER EDUARDO ROJAS MÁRQUEZ, CESAR YEZID ROJAS MÁRQUEZ, WILMAN ROJAS MARQUEZ, DARWAN FERNANDO ROJAS MARQUEZ Y ROCIO AMANDA ROJAS MÁRQUEZ, como hijos del causante, en virtud de la transferencia efectuada según escritura Pública No. 2.404 de fecha 21 de octubre de 2021, de la Notaría Catorce de Bogotá.

Con auto del 07 de abril del año en curso, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, diligencia que se llevó a cabo el 22 del mismo mes, donde se les impartió aprobación y se ordenó oficiar a la Dian, la cual guardó silencio al respecto.

El pasado 20 de septiembre, se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCE-
SION INTESTADA del causante OCTAVIO ROJAS CALVO.

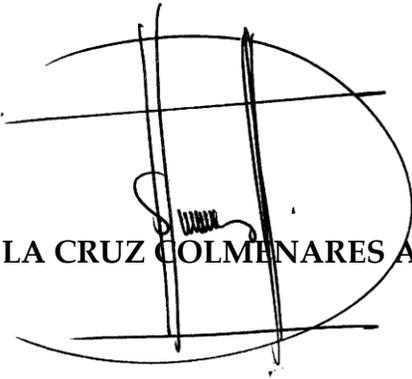
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de par-
tición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Re-
gistro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agre-
gará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la locali-
dad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia au-
téntica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6566da2d3365a26003636c6ad7ed5518942e627fef40f20f59225fe1c35e39**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund/marca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil. Veintidós (2022).

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARÍA DE LA CRUZ ARIZA DE MENDOZA o MARÍA DE LA CRUZ ARIZA
Radicado	2538640030012022/00067
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio liquidatorio de la herencia de la causante **MARIA DE LA CRUZ ARIZA DE MENDOZA o MARÍA DE LA CRUZ ARIZA**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la Partición y Adjudicación de los bienes que componen el patrimonio dejado por difunta. El trabajo partitivo reposa a folios *1 a 15 Anexo 20* de esta encuadernación, confeccionado por el profesional del derecho a quien todos los interesados confiaron mandato.

Luego de revisar la labor encomendada, observa este operador judicial que la distribución allí plasmada guarda uniformidad en relación con el único bien denunciado al interior de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 22 de abril hogaño, inventario expuesto a los participantes y aprobado en la misma data (*fl. 1 a 2 Anx. 19*). Así las cosas, al no merecer reparos y establecida la masa partible en \$ 17.300.000.00, la ritualidad se satisfizo a plenitud, sin lugar de la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, como quiera que el monto de los bienes de la premuerta no superó los 700 UVT.

Partiendo de lo anterior, se avizora ahora la etapa de la partición, decretada conforme los lineamientos del artículo 507, donde el vocero judicial de todos los asignatarios arrima el trabajo partitivo contentivo en 12 folios, incluido el plano topográfico del inmueble descrito en el inventario, que plasma la distribución física de los lotes a título de herencia para algunos de los descendientes que acreditaron su calidad en el primer orden con la de *cujus* y las asignadas como hijuelas de gastos.

Huelga mencionar, que las hijuelas se elaboraron con el debido respeto de los derechos de los coasignatarios **JAIME ARIZA, MARINA, SEGUNDO ANIBAL, MARCO ALIRIO, LINA ROSA y JIRALDO MENDOZA ARIZA**

acrecentado con las cuotas de CARLOS ARTURO y MARCO ALIRIO MENDOZA ARIZA en virtud de la renuncia.

En línea con lo expuesto, se destaca que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Ocurridas, así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se elaboró conforme al acervo herencial y bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** correspondiente a la masa sucesoral de la fallecida señora **MARÍA DE LA CRUZ ARIZA DE MENDOZA o MARÍA DE LA CRUZ ARIZA**, que milita a folios *1 a 15 del anexo 20* de la encuadernación.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

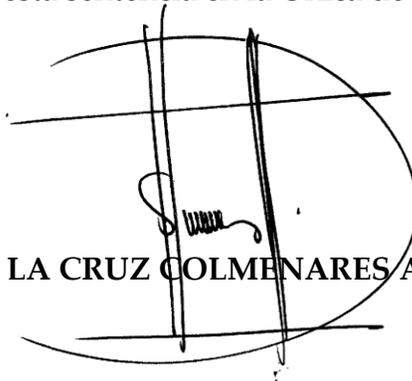
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eaf58526c03e29ae09b0ad11073dbf0310b76fb37e3cecc85fd706d9419afe**

Documento generado en 29/09/2022 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO
Demandado	JOSÉ GUSTAVO RÍOS GUZMÁN y otra
Radicación	253864003001 2022-00079 00
Asunto	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3 del artículo 366 del CGP, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7905aa70478574f2ad1542a686e781c70391ea2565855954349c014ae6f9b3b

Documento generado en 29/09/2022 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leonardo Aníbal Mesa Martínez
Demandado	Héctor Mauricio Gamba Rodríguez
Radicación	253864003001 2022-00116- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdcdc03566c7d8621b5c52b07a165bc1c1068d07fcee58b05fc9c5f88b4f55c**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Juriscoop S.A
Demandado	Diana esperanza Agudelo Rojas
Radicación	253864003001 2022-00123- 00

La memorialista, estese a lo resuelto en auto de fecha junio 30 del año en curso, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

De otro lado, en consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d6fcf59cab162524d84c07bdc3efba06625d8de6d676a5e27dd80c88bdf118**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	José Antonio Ovalle Alfonso
Radicación	253864003001-2022-00140-00
Decisión	Aprueba Partición

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 05 de mayo de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ANTONIO OVALLE ALFONSO; se reconoció como herederos a HEIDI ANDREA OVALLE LASSO, LUZ STELLA OVALLE GONZÁLEZ, YISEL XIMENA OVALLE LASSO Y MARIA AMPARO OVALLE GONZALEZ, en su condición de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 30 de junio del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 13 de julio, donde se les impartió aprobación y se ordenó oficiar a la Dian, la cual guardó silencio al respecto.

El 20 de septiembre pasado, se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSE ANTONIO OVALLE ALFONSO.

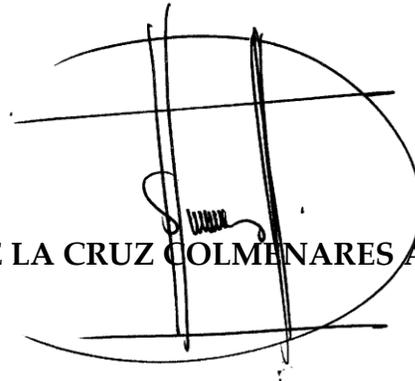
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc28a41497cd29f25ee93838b235945ff7d2a66abd224ab811d15e173a6d55a**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Luis Carlos Urrego Piñeros y otra
Radicación	253864003001-2022-00141-00
Decisión	Aprueba Partición

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 05 de mayo de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS y MARÍA BELISA MORERA DE URREGO; se reconoció como herederos a CARLOS RAFAEL URREGO MORERA, ANA DELINA URREGO DE MARTIN, MARÍA ELINA URREGO MORERA, JOSÉ BERTULFO URREGO MORERA, JORGE ENRIQUE URREGO MORERA, MARIA BELISA URREGO MORERA, PEDRO PABLO URREGO MORERA, NELLY ESTER URREGO MORERA Y MARIA YANETH URREGO MORERA, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 30 de junio del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, diligencia que se llevó a cabo el 13 de julio, donde se les impartió aprobación y se ordenó oficiar a la Dian, la cual, con oficio 108201272-1676, informa que se puede continuar con el proceso de sucesión.

El pasado 20 de septiembre se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS CARLOS URREGO PIÑEROS y MARIA BELISA MORERA DE URREGO.

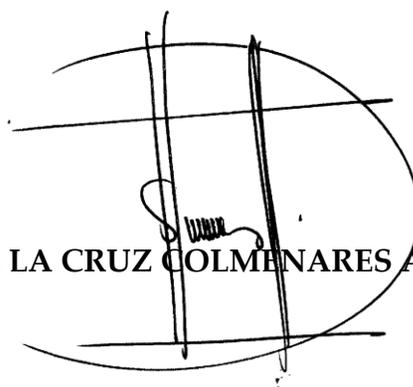
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcab6f2777337da7e78f99a06e63f81fc77afbd5de5eb4561c3bf9e623dc3be**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Juan Alberto Díaz Jiménez
Demandado	Sandra Motta Niño y otros
Radicación	253864003001-2022-00161-00
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial del demandante JUAN ALBERTO DIAZ JIMENEZ y los señores SANDRA MOTTA NIÑO, LEONARDO JIMÉNEZ VERGELY JESÚS ALBERTO DÍAZ GONZÉLEZ, quienes fungieron como demandados en la presente controversia, presentan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 21 de julio de 2022, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado “PORCION 5A”, ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de la Mesa, identificado con la ficha catastral número 00-02-002-0196 y matrícula inmobiliaria 166-36597, de la ORIP de La Mesa, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

“...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”.

Así mismo, el artículo 315, ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos; el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve, y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgado aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

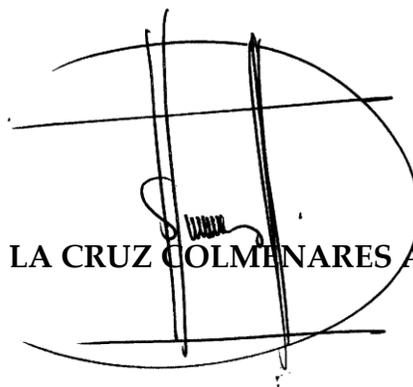
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores **JUAN ALBERTO DIAZ JIMENEZ, SANDRA MOTTA NIÑO, LEONARDO JIMENEZ VERGEL Y JESÚS ALBERTO DIAZ GONZÁLEZ**, el primero representado por el mandatario judicial facultado para ello y los últimos en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 505, del 17 de mayo de 2022.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2720e8dd310215ed594efd7bcd6a58cf937ccfa9ffd82a7e8400ea119ae0e4**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Armando Salcedo Barbosa
Demandado	Nelly Salcedo Barbosa
Radicación	253864003001 2022-00167 - 00

Por secretaría, actualícese la liquidación de costas, de conformidad con los recibos que obran en el expediente y que fueron aportados por la parte demandante.

CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fd8aabd6fcf2909bf470a5db501bc58d8bed285aa19bfabd18e4b887c1ea16**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Carmen Flórez de Hernández
Radicación	2538640030012022-00184-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 24 de mayo de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN FLÓREZ DE HERNÁNDEZ; se reconoció como herederas a OTILIA HERNÁNDEZ FLÓREZ Y ERMINDA HERNÁNDEZ FLÓREZ, en su condición de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 02 de agosto del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 11 del mismo mes, donde se les impartió aprobación y se ordenó oficiar a la Dian, la cual, con oficio 108201272-1912, informa que se puede continuar con el proceso de sucesión.

El pasado 21 de septiembre se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN FLÓREZ DE HERNÁNDEZ.

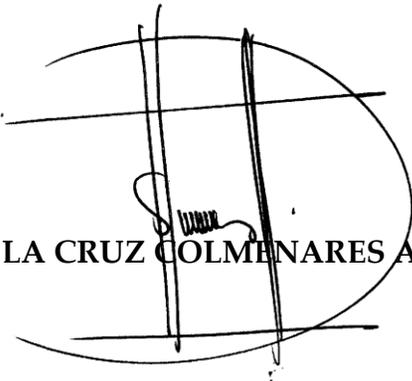
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f5cd939fb52fe8f682e47775f496e6b10c21ea481f60484375bbae39377fbb**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund/marca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO
Radicado	2538640030012022/00213-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio liquidatorio de la herencia del causante **JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO (q.e.p.d.)**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la Partición y Adjudicación de los bienes que componen el patrimonio dejado por el difunto. El trabajo partitivo, que reposa a folios 2 a 5 Anexo 20 de esta encuadernación, fue confeccionado por el profesional del derecho a quien todos los interesados confiaron mandato.

Luego de revisar la labor encomendada, observa este operador judicial que la distribución allí plasmada guarda uniformidad en relación con el único bien denunciado al interior de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 10 de agosto hogaño, inventario expuesto a los participantes y aprobado en la misma data (*fl. 1 a 2 Anx. 13*). Del mismo modo, establecida la masa partible en \$ 106.815.000.00, se dio parte a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, dependencia que a través del oficio No. 108201272-1913 (Anx. 16) informó la procedencia del trámite como quiera que no detectaron deudas de plazo vencido a cargo de la sucesión.

De cara a lo anterior, se avizora ahora la etapa de la partición, decretada conforme los lineamientos del artículo 507, mediante auto del 22 de septiembre avante (Anx. 18), donde el vocero judicial de todos los asignatarios arrima el trabajo, donde se destaca con toda claridad que las hijuelas se elaboraron con el debido respeto de los derechos de cada uno de los interesados, **EDGAR, LUZ MARINA, VÍCTOR RAÚL y YESID BARRERA CASTILLO**, herederos directos del linaje del de cujus.

En línea con lo expuesto, queda claro que la partición y adjudicación puesta bajo estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del

artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Ocurridas, así las cosas, y como quiera que el trabajo partitivo se elaboró conforme al acervo herencial y bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** correspondiente a la masa sucesoral del fallecido señor **JUAN NE-POMUCENO BARRERA PINTO**, que milita a folios *2 a 5 del anexo 20* de la encuadernación.

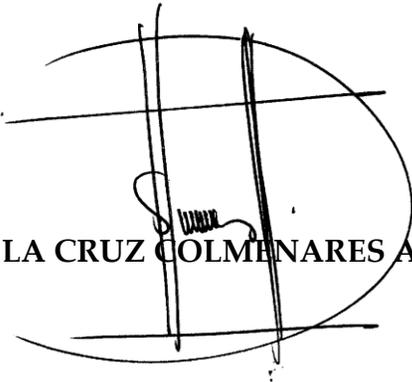
SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

TERCERO: EXPEDIR, a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288912eb9ec192cc9530f82bf173f51f3f4d678382850d8fe8a440ddf1c0a2f8**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR
Radicación	253864003001 2022-00293 00
Asunto	FIJA FECHA INVENTARIO

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizada su inclusión en el registro nacional de personas emplazada, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9 a.m. del próximo doce (12) de Octubre del año en curso.**

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d3241b562a952f2c7d0e8114190fd6f59c30b941beb2f4288de8db6390e54d**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	FLORINDA BERNAL DE GUERRA
Radicación	253864003001 2022-00294 00
Asunto	RECONOCE HEREDEROS/FIJA FECHA

Avizorado en el sucesorio la vocación hereditaria que les asiste a los señores NIDIA ESPERANZA CIFUENTES GUERRA, ASTRID YOLANDA GUERRA, JOSÉ YOVANY DAZA GUERRA, JOHAN MAURICIO GUERRERO GUERRA, DILAN ESTIVEN GUERRERO GUERRA, HAROLD FERNEY GUERRERO GUERRA, y LIZETH NATALIA GUERRERO GUERRA por el derecho de representación de su señora madre **JOSEFINA GUERRA BERNAL** (q.e.p.d.) y a los señores JOHN FREDI FANDIÑO GUERRA, SONIA ESPERANZA FANDIÑO GUERRA, DEYBI FANDIÑO GUERRA, LIZCAINO HERMA FANDIÑO GUERRA y MILLER ESNIDER GUERRA por el derecho de representación de su señora madre **ANA ROSA GUERRA BERNAL** (q.e.p.d), este despacho atiende favorablemente lo solicitado por el memorialista, en consecuencia, los RECONOCE como herederos por el derecho de representación de sus progenitoras, hijas de la causante FLORINDA BERNAL DE GUERRA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tiénesse a **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, abogado, como apoderado judicial de los demandantes NIDIA ESPERANZA CIFUENTES GUERRA, ASTRID YOLANDA GUERRA, JOSÉ YOVANY DAZA GUERRA, JOHAN MAURICIO GUERRERO GUERRA, DILAN ESTIVEN GUERRERO GUERRA, HAROLD FERNEY GUERRERO GUERRA, LIZETH NATALIA GUERRERO GUERRA JOHN FREDI FANDIÑO GUERRA, SONIA ESPERANZA FANDIÑO GUERRA, DEYBI FANDIÑO GUERRA, LIZCAINO HERMA FANDIÑO GUERRA y MILLER ESNIDER GUERRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

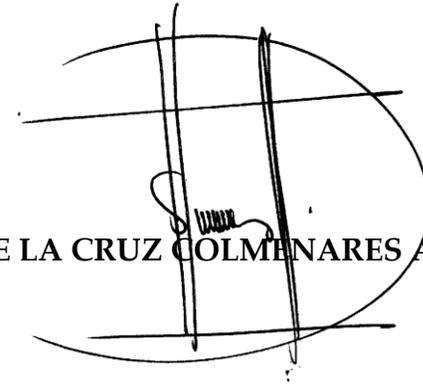
De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9:15 a.m. del próximo doce (12) de Octubre del año en curso.**

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicara el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed178fac6d921189368e99f07a810c6e7f02ba55b0ec8aad69d4ca5428c0cb99**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	ELIANA MARÍA CEBALLOS SOFRONY
Demandados:	DOLORES NAVARRETE LAVERDE
Radicación	253864003001 2022-00311-00
Decisión	RECHAZA DEMANADA

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiséis (26) de Agosto del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2501c5897306bb1874bd359f31cdc51693e27fc893502a19db1bf5ee64ac6581**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	MARÍA MARGOT TÉLLEZ GUTIERREZ Y OTRA
Demandado	LUIS DANIEL GUTIERREZ TELLEZ
Radicación	252864003001 2022-00325-00
Decisión	Notificación Conducta Concluyente

En el escrito antecede el demandado confiere mandato a procurador judicial para que lo represente en proceso de la referencia; en tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene al señor LUIS DANIEL GUTIERREZ TELLEZ notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda divisoria, desde el día en que se notifique este proveído.

Se reconoce personería para actuar a ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, **abogado**, como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf6fa4008d8577dfa8ff7385390891b27590fe56434888b126bed4552c60e4**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ESTEBAN ZAMUDIO GÓMEZ Y OTROS
Demandado:	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRÁN
Radicación	253864003001 2022-00336 00
Decisión	Rechaza

Revisado el escrito y los documentos que se aportan para subsanar la demanda encuentra el Juzgado que no se logró conjurar las inconsistencias señaladas en el Auto inadmisorio debido a que:

1. No se aportó documento público que dé cuenta del avalúo actual, es decir, para la vigencia fiscal de 2022, de los lotes que conforman el inmueble que se pretende dividir, identificado con FMI 166-110003.
2. No es posible cotejar la documentación del archivo adjunto, enviado a través de canal digital para corroborar el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se dio cumplimiento al inciso 3 del Art. 406 en la medida que informe pericial no contemplo la división en el número total de comuneros, tén-gase en cuenta que la finalidad del proceso divisorio es finiquitar la comunidad. Luego entonces, resulta del todo incomprensible expresar que por tratarse de un lote restante, no es objeto de la división.

Por lo anterior, actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realizar las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0090355272355ead326a16f3aa7db6123a143afcf40dd9a5939b708ea4b7bd6**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS y otro
Demandado	LUIS ALBERTO SUÁREZ ROJAS
Radicación	253864003001 2022-00339 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanadas las inconsistencias señaladas en Auto anterior, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por los señores LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS Y RICARDO RODRIGUEZ ROJAS contra LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS, en la que pretende la división material del predio denominado “EL PORVENIR”, ubicado en la vereda El Palmar, municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 24984 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 00-02-00-00-0006-0210-0-00-00-0000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

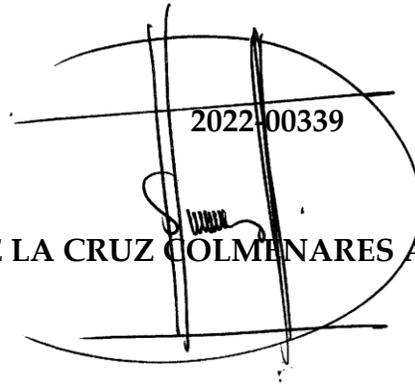
TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-24984 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula 00-02-00-00-0006-0210-0-00-00-0000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022-00339

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53003426d756e28bc49afcf09c3c62bc29c00f87dd9f3fcb5430fa4d45d1d9ce**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	Despacho Comisorio No. 125
Procedencia	JUZGADO 2° CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Demandado	SALIM ESTEFAN URIBE vs CORNELIO H. SEGURA BARRAGAN
Radicación	253864003001 2022-02042 00
Asunto	ACEPTA SUSPENSIÓN

Se atiende favorablemente la solicitud elevada por la memorialista; en consecuencia, no serán devueltas las diligencias al juzgado de origen, decisión condicionada a que una vez vencido el término solicitado, esto es, de tres meses, que se contabilizarán desde la fecha de presentación del memorial, la parte interesada solicite la programación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308a21a864c36c7cea5279faa2ec2177af9e529afc06315bfa5642d1c8987a62**

Documento generado en 29/09/2022 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Despacho Comisorio 781
Comitente	Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Radicación	2022-2050

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE.

CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e5cb06acc37d31edd5065eda48dde18e5b5ed2170d3baee25d7dc54233ef98**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Despacho Comisorio 1221
Comitente	Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá
Radicación	2022-2051
Demandante	Itaú CorpBanca Colombia S.A
Demandado	Mauricio Alberto García Niño

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a46c60fae8d4c5ad06e80560023114e6d5201431e92a6655759fc2bf7c0babd**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>